CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE AVAL FIDUCIARIA S.A. Y EL MUNICIPIO DE OCAÑA

Entre los suscritos a saber: **JORGE EUDORO OROZCO CASTILLO**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 80.417.672 de Bogotá, quien en el presente acto obra en su calidad de representante legal de la sociedad **AVAL FIDUCIARIA S.A.**, entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número 2803 del cuatro (04) de septiembre de 1991, de la Notaría Primera del Círculo de Cali, identificada con NIT 800.140.887-8, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Cali, bajo la matrícula mercantil No 297546-4 del 19 de septiembre de 1991 autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución No. 3548 del 30 de septiembre de 1991, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali y la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjuntan, **(Anexo No. 1)**, la cual en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**, por una parte; y por la otra, **EMIRO CAÑIZARES PLATA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.278.291, Alcalde del Municipio de Ocaña – Norte de Santander, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 001 de la Notaria 1ª del Círculo de Ocaña, el veintiocho (28) de diciembre de 2023 quien actúa en su calidad de alcalde del **MUNICIPIO DE OCAÑA**, Nit 890.501.102-2 **(Anexo No. 2)**, quien para efectos del presente documento se denominará el **FIDEICOMITENTE**, y que en su conjunto se denominarán las **PARTES**, han decidido de común acuerdo celebrar mediante el presente documento un **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS** (en adelante el **"CONTRATO")**, que se regirá por los siguientes capítulos, y en lo no dispuesto en ellos por las normas legales vigentes que regulen la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, la Ley 550 de 1999 *"por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones"*, define el acuerdo de reestructuración, en el artículo 5, como *"la convención que, en los términos de la presente ley, se celebre a favor de una o varias empresas con el objeto de corregir deficiencias que presenten en su capacidad de operación y para atender obligaciones pecuniarias, de manera que tales empresas puedan recuperarse dentro del plazo y en las condiciones que se hayan previsto en el mismo."*

2. Que, con fundamento en el artículo 1°, artículo 6° y 58 de la Ley 550 de 1999, **MUNICIPIO DE OCAÑA** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal, la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

3. Que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal, previa revisión del cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, aceptó la solicitud de promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos presentada por el **MUNICIPIO DE OCAÑA,** mediante Resolución No. 2965 del tres (3) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

4. Que, en los meses de octubre y noviembre de 2024 fueron presentados recursos de reposición y, en subsidio, de apelación contra la Resolución No. 2965 del 3 de octubre de 2024, los cuales fueron resueltos mediante las Resoluciones No. 3380 del 7 de noviembre de 2024 y No. 3694 del 2 de diciembre de 2024, proferidas por el Director General de Apoyo Fiscal. Las apelaciones correspondientes fueron decididas por el Ministro de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución No. 3857 del 13 de diciembre de 2024. En consecuencia, mientras se resolvían dichos recursos y apelaciones, la aplicación de la Resolución No. 2965 de 2024 se encontraba suspendida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por esta razón, la reunión para la determinación de acreencias y derechos de voto del Acuerdo fue aplazada hasta el 26 de marzo de 2025.

5. Que, el 24 de enero de 2025, mediante Decreto Legislativo N°062, se declaró el Estado de Conmoción Interior en el Catatumbo, y el Decreto Legislativo N°135 del 5 de febrero de 2025 suspendió los términos para la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto del acuerdo de reestructuración durante la vigencia de dicho estado. Posteriormente, el 23 de abril de 2025, mediante Decreto Legislativo N°467, se levantó la Conmoción Interior sin prorrogar la vigencia del Decreto N°135, por lo que a partir del 24 de abril de 2025 se reanudó el cómputo del plazo, venciendo el 23 de junio de 2025. Dentro de este término, los días 26 y 27 de mayo de 2025 se celebró en el **MUNICIPIO DE OCAÑA** la reunión de determinación de acreencias, en la que se identificaron los acreedores, el monto de sus acreencias y los votos requeridos para la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

6. Que, el diez (10) de junio de 2025, el **FIDEICOMITENTE** suscribió con sus **ACREEDORES** el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en el marco de la ley 550 de 1999, (en adelante el "**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**").

7. Que, la Cláusula 24 del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** dispone la constitución de una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía *"para efectos de garantizar la ejecución del **ACUERDO**, y conforme lo prevé el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, **EL MUNICIPIO** dentro de los dos (2) meses después de suscrito el presente **ACUERDO**, deberá suscribir una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que perciba **EL MUNICIPIO** en su presupuesto durante la vigencia del presente **ACUERDO** para su financiación y realizará la totalidad de pagos que, con cargo a su presupuesto, se haya comprometido, una vez se haya aprobado el manual operativo del respectivo encargo (...)."*

8. Que el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"(...) las entidades estatales podrán celebrar las operaciones propias para el manejo de la deuda, tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, (...) y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen. (...) Las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con estas se contratarán en forma directa (...)."*

9. Que el artículo 2.2.1.1.2 del Decreto 1068 de 2015, adicionado mediante el Decreto 1575 de 2022, establece que dentro de las operaciones de manejo de deuda pública se encuentran: *"(...) la refinanciación o reestructuración, la renegociación, el reordenamiento, los acuerdos de pago, la conversión, el intercambio, la sustitución, las operaciones de cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, (...) y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen, y todas aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen."*

10. Que, a su vez, el artículo 2.2.1.4.1 del Decreto 1068 de 2015, adicionado mediante el Decreto 1575 de 2022, establece que:

> *"las operaciones propias del manejo de la deuda se podrán celebrar directa o indirectamente por la entidad estatal a través de contratos de agencia y demás formas de intermediación. Las operaciones para el manejo de la deuda se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos y se sujetarán a lo dispuesto en los artículos siguientes (...)."*

11. Que, de otra parte, el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 1068 de 2015 define las operaciones conexas de la siguiente manera:

> ***Operaciones conexas.*** *Son conexas a las operaciones de crédito público, asimiladas y a las de manejo de deuda pública, entre otros, los actos y contratos que constituyan un medio necesario para: el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público, asimiladas o de manejo; los contratos de emisión, colocación, incluida la colocación garantizada, fideicomiso, encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores, así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores, y, en general, los contratos para la prestación de servicios requeridos para la celebración de operaciones de crédito*

público y asimiladas, la emisión y colocación de títulos en los mercados de capitales, o la celebración de operaciones de manejo de deuda.

12. Que, teniendo en cuenta lo anterior, el presente contrato de encargo fiduciario constituye una operación conexa a la operación de manejo de deuda adelantada por el Fideicomitente.

13. Que, en relación con la forma de contratación de las operaciones conexas, el artículo 2.2.1.5.1. del Decreto 1068 de 2015 establece lo siguiente:

> *"Las operaciones de crédito público y asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, se contratarán en forma directa sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos."*

14. Que, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.5.3. del Decreto 1068 de 2015, el **FIDEICOMITENTE** declara de forma expresa que ha evaluado diferentes alternativas disponibles en el mercado para la celebración del presente **CONTRATO** y ha efectuado la comparación correspondiente entre las mismas con la finalidad de seleccionar la mejor oferta financiera, tal y como se menciona en los estudios previos elaborados por el **FIDEICOMITENTE** y en cumplimiento de la Ley aplicable.

15. Que, derivado del análisis y comparación efectuado según la consideración anterior, el **FIDEICOMITENTE** seleccionó a **AVAL FIDUCIARIA S.A**. por considerar su oferta financiera como la mejor alternativa financiera disponible, motivo por el cual contratará a la mencionada sociedad fiduciaria con el propósito de que esta adelante las funciones establecidas a su cargo de conformidad con este **CONTRATO.**

16. Que, mediante el presente contrato serán realizados los pagos a nombre y por cuenta del **FIDEICOMITENTE** a favor de los **ACREEDORES** reconocidos en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** en las condiciones, plazos y en el orden de prelación establecidos en el mismo.

Así las cosas, las partes celebran el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS,** en los siguientes términos:

CAPITULO I DEFINICIONES

1. **DEFINICIONES:** Para efectos de este contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

1.1. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN: tiene el significado asignado a dicho término en las consideraciones del presente **CONTRATO.**

1.2. ACREEDORES: Son los titulares de créditos relacionados y reconocidos por **EL FIDEICOMITENTE**, los cuales se encuentran identificados en el (Anexo No. 1A - Inventario de Acreedores y Acreencias) del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** de conformidad con la Cláusula 8 del mismo, los cuales se clasifican de la siguiente forma:

a Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados
b Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social
c Grupo No 3: Entidades Financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera
d Grupo No 4: Los demás Acreedores Externos

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Anexo No. 1B Pasivos Contingencias del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** contiene la relación de pasivos contingentes y de pasivos derivados de obligaciones en investigación, los cuales no hacen parte del inventario de acreencias señalando en el Anexo No. 1ª,

pero que podrán constituirse en acreencias a cargo del **FIDEICOMITENTE** en caso de que, conforme a lo previsto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** se verifiquen y reconozcan en los términos establecidos para tal efecto.

1.3. ACREENCIAS: Son los pasivos a cargo del **FIDEICOMITENTE** por los valores insolutos, determinados en su existencia y cuantía en la reunión de determinación de derechos de voto y **ACREENCIAS,** así como los pasivos causados con anterioridad al inicio de la negociación que fueron aceptados con el voto favorable de los **ACREEDORES,** conforme al Anexo No. 1A – Inventario de Acreedores y Acreencias del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

1.4. ANEXO 3. Corresponde a la proyección financiera del acuerdo de reestructuración del Municipio de Ocaña hasta el año 2034, el cual se relaciona como **ANEXO 3** en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

1.5. ASPECTOS OPERATIVOS: Para efectos del presente **CONTRATO** y en atención a las instrucciones que serán impartidas por **EL FIDEICOMITENTE** con relación a los **RECURSOS,** serán determinados los siguientes aspectos operativos:

1.5.1. Una vez recibidos los **RECURSOS, LA FIDUCIARIA** antes de efectuar los pagos con cargo a dichos recursos en la forma y con las prioridades establecidas en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y en el presente Contrato, deberá mantener los mismos en las cuentas recaudadoras y/o subcuentas vigentes.

1.5.2. **LA FIDUCIARIA** recibirá el cien por ciento (100%) de los **RECURSOS** destinados para el pago del **ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN** en las cuentas que instruya el **FIDEICOMITENTE** y las que abra **LA FIDUCIARIA,** para tal fin.

1.5.3. **El FIDEICOMITENTE** se obliga a efectuar la transferencia de los **RECURSOS** a las **CUENTAS RECAUDADORAS** dentro de los plazos establecidos para cada una de ellas. Una vez realizada la transferencia, el **FIDEICOMITENTE** deberá remitir a la **FIDUCIARIA** una comunicación formal indicando el valor total transferido y, adicionalmente, impartir la instrucción correspondiente en la que se señale el porcentaje y/o valor de los recursos que deberán destinarse a cada una de las **SUBCUENTAS,** de conformidad con lo estipulado en el presente **CONTRATO** y en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

1.5.4. En el evento que, por circunstancias de orden legal o fiscal, los recursos destinados a pagar las obligaciones del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** a través del presente **CONTRATO** se agotaren o no sean suficientes para cubrir las **ACREENCIAS, EL FIDEICOMITENTE** se obliga a sustituirlos o complementarlos por garantías y fuentes de pago de igual o mayor liquidez, que en un futuro llegaren a existir y que sean fácilmente realizables, obteniendo para ello las autorizaciones a que haya lugar.

1.6. BENEFICIARIOS: serán beneficiarios del presente Contrato, los siguientes:

1.6.1. Con la prelación establecida en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN,** serán beneficiarios los **ACREEDORES** del **FIDEICOMITENTE.**

1.6.2. **EL FIDEICOMITENTE** sobre: (i) la liquidación del **CONTRATO** y en relación con los excedentes de los **RECURSOS** que quedaren al momento de la liquidación, una vez efectuados los pagos derivados del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y efectuado el pago en su totalidad de las **ACREENCIAS** establecidas en el mismo; (ii) respecto de los **RECURSOS** que ingresen a las **CUENTAS RECAUDADORAS** y que no estén destinados al pago de **ACREENCIAS.**

1.7. COMITÉ DE VIGILANCIA: Es el comité del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, el cual estará conformado por: (i) el Alcalde del municipio o su delegado; (ii) el promotor o su designado; (iii) un

representante de los pensionados; (iv) un representante de los trabajadores; (v) un representante de las entidades de seguridad social y entidades públicas; (vi) un representante de las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia; y (vii) un representante de los demás acreedores externos no representados por los anteriores. Los integrantes señalados en los numerales (i) y (ii) tendrán únicamente derecho a voz, pero no a voto.

Conforme la Clausula 7 del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** el **COMITÉ DE VIGILANCIA** tendrá como funciones principales la verificación del cumplimiento de las obligaciones del **FIDEICOMITENTE** en el marco del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, incluyendo el control sobre la ejecución de los pagos priorizados, la disposición y aplicación de recursos, la vigilancia de las condiciones acordadas con los acreedores, la evaluación del uso de los fondos de contingencias, el seguimiento a la información presupuestal del Municipio de Ocaña, y la emisión de pronunciamientos sobre el cumplimiento del acuerdo, así como cualquier otra función que se derive de la Ley 550 de 1999 y las decisiones que consten en actas del Comité de vigilancia.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 16 de la Clausula 6 del **ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN,** la **FIDUCIARIA** tendrá a su cargo la custodia de las copias de las actas de reunión del **COMITÉ DE VIGILANCIA**. Para el cumplimiento de esta obligación, el **FIDEICOMITENTE** deberá remitir a la **FIDUCIARIA** dichas copias dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración de cada reunión del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

Asi mismo, la **FIDUCIARIA** asistirá a las reuniones del **COMITÉ DE VIGILANCIA** cuando asi lo solicite expresamente el **FIDEICOMITENTE,** sin que dicha participación tenga carácter obligatorio o permanente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se convoque un comité adicional a los comités trimestrales previamente pactados, la **FIDUCIARIA** podrá cobrar un valor adicional por su asistencia y participación, conforme las tarifas y condiciones previstas en el sub – numeral 2 del numeral 10.2.
de este **CONTRATO.** Estos comités, incluyendo los adicionales, se realizarán de manera virtual.

1.8. CONTRATO: corresponde al presente Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos cuyo objeto es la administración de los recursos provenientes de las rentas reorientadas del Municipio de Ocaña destinados al pago de las acreencias reconocidas en el marco del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** de conformidad con las instrucciones del **FIDEICOMITENTE.**

1.9. CUENTAS RECAUDADORAS: Corresponde a las cuentas bancarias independientes, abiertas a nombre del encargo fiduciario, en las cuales se recibirán y administrarán los recursos destinados a la financiación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.** Las **CUENTAS RECAUDADORAS** serán las siguientes:

1.9.1. CUENTA RECAUDADORA - INGRESOS RENTAS REORIENTADAS PARA LA FINANCIACIÓN DEL ACUERDO. Es la cuenta recaudadora en la cual se recibirán y administrarán los recursos provenientes de las rentas reorientadas por el **FIDEICOMITENTE** correspondientes a: (i) ingresos corrientes de libre destinación, (ii) contribución sobre contratos de obras públicas. (iii) estampilla para el bienestar del adulto mayor, (iv) estampilla pro cultura, (v) multas de tránsito y transporte, conforme a lo previsto en la Clausula 19 del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**. La administración de estos **RECURSOS** se efectuará conforme a las instrucciones del **FIDEICOMITENTE** y en los términos establecidos en el presente contrato. Los recursos de esta cuenta recaudadora se destinarán a fondear las siguientes subcuentas:

1.9.1.1.SUBCUENTA INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN: Es la subcuenta en la cual se depositará el porcentaje y/o valor de recursos instruido por el **FIDEICOMITENTE,** conforme a lo establecido en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y en su **ANEXO 3,** correspondientes a los recursos provenientes del recaudo de rentas reorientadas por el **FIDEICOMITENTE** que constituyen ingresos corrientes de libre destinación. Esta subcuenta deberá

manejarse de manera totalmente independiente de los demás **RECURSOS** y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente a realizar los desembolsos que instruya **EL FIDEICOMITENTE** con destino al pago de las **ACREENCIAS** reconocidas en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

Los rendimientos financieros generados por los recursos administrados en la presente subcuenta se capitalizarán en la misma y se aplicarán íntegramente al pago de dichas acreencias, conforma a lo dispuesto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

El **FIDEICOMITENTE** se obliga a instruir, dentro de los últimos cinco (5) días hábiles de cada mes, la transferencia de los **RECURSOS** provenientes de la **CUENTA RECAUDADORA - INGRESOS RENTAS REORIENTADAS PARA LA FINANCIACIÓN DEL ACUERDO** con destino a la **SUBCUENTA INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.** Una vez fondeada la **CUENTA RECAUDADORA - INGRESOS RENTAS REORIENTADAS PARA LA FINANCIACIÓN DEL ACUERDO**, el **FIDEICOMITENTE** deberá comunicar por escrito a la **FIDUCIARIA** el valor trasladado y emitirá una instrucción para que esta proceda con el fondeo de la **SUBCUENTA INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN**, señalando de manera expresa el valor de fondeo correspondiente. El fondeo se efectuará conforme a la instrucción impartida por el **FIDEICOMITENTE,** la cual deberá guardar estricta concordancia con la proyección financiera establecida en el **ANEXO 3** del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.** De esta subcuenta se deberán descontar los costos y gastos del **CONTRATO**, incluyendo el pago de la comisión fiduciaria.

1.9.1.2.SUBCUENTA CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS: Es la subcuenta en la cual se depositará el porcentaje y/o valor de recursos instruido por el **FIDEICOMITENTE,** conforme a lo establecido en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y en su **ANEXO 3**, correspondientes a los recursos provenientes del recaudo de rentas reorientadas por el **FIDEICOMITENTE** que constituyen ingresos de contribución sobre contratos de obras públicas. Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás **RECURSOS** y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente a realizar los desembolsos que instruya **EL FIDEICOMITENTE** con destino al pago de las **ACREENCIAS** reconocidas en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

Los rendimientos financieros generados por los **RECURSOS** administrados en la presente subcuenta se capitalizarán en la misma y se aplicarán íntegramente al pago de dichas acreencias, conforma a lo dispuesto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

El **FIDEICOMITENTE** se obliga a instruir, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la transferencia de los **RECURSOS** provenientes de la **CUENTA RECAUDADORA - INGRESOS RENTAS REORIENTADAS PARA LA FINANCIACIÓN DEL ACUERDO** con destino a la **SUBCUENTA CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS.** Una vez fondeada la **CUENTA RECAUDADORA - INGRESOS RENTAS REORIENTADAS PARA LA FINANCIACIÓN DEL ACUERDO** deberá comunicar por escrito a la **FIDUCIARIA** el valor trasladado y emitirá una instrucción para que esta proceda con el fondeo de la **SUBCUENTA CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS** señalando de manera expresa el valor de fondeo correspondientes. El fondeo se efectuará conforme a la instrucción impartida por el **FIDEICOMITENTE,** la cual deberá guardar estricta concordancia con la proyección financiera establecida en el **ANEXO 3** del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

1.9.1.3.SUBCUENTA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR: Es la subcuenta en la cual se depositará el porcentaje y/o valor de recursos instruido por el **FIDEICOMITENTE,**

conforme a lo establecido en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y en su **ANEXO 3**, correspondientes a los recursos provenientes del recaudo de rentas reorientadas por el **FIDEICOMITENTE** que constituyen ingresos de estampilla para el bienestar del adulto mayor. Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás recursos y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente a realizar los desembolsos que instruya **EL FIDEICOMITENTE** con destino al pago de las **ACREENCIAS** reconocidas en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

Los rendimientos financieros generados por los **RECURSOS** administrados en la presente subcuenta se capitalizarán en la misma y se aplicarán íntegramente al pago de dichas acreencias, conforma a lo dispuesto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

El **FIDEICOMITENTE** se obliga a instruir, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la transferencia de los **RECURSOS** provenientes de la **CUENTA RECAUDADORA - INGRESOS RENTAS REORIENTADAS PARA LA FINANCIACIÓN DEL ACUERDO** con destinado a la **SUBCUENTA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.** Una vez fondeada la **CUENTA RECAUDADORA - INGRESOS RENTAS REORIENTADAS PARA LA FINANCIACIÓN DEL ACUERDO,** el **FIDEICOMITENTE** deberá comunicar por escrito a la **FIDUCIARIA** el valor trasladado y emitirá una instrucción para que esta proceda con el fondeo de la **SUBCUENTA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**, señalando de manera expresa el valor de fondeo correspondiente. El fondeo se efectuará conforme a la instrucción impartida por el **FIDEICOMITENTE,** la cual deberá guardar estricta concordancia con la proyección financiera establecida en el **ANEXO 3** del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

1.9.1.4.SUBCUENTA ESTAMPILLA PRO CULTURA: Es la subcuenta en la cual se depositará el porcentaje y/o valor de recursos instruido por el **FIDEICOMITENTE,** conforme a lo establecido en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y en su **ANEXO 3,** correspondientes a los recursos provenientes del recaudo de rentas reorientadas por el **FIDEICOMITENTE** que constituyen ingresos de estampilla pro cultura. Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás recursos y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente a realizar los desembolsos que instruya **EL FIDEICOMITENTE** con destino al pago de las **ACREENCIAS** reconocidas en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

Los rendimientos financieros generados por los **RECURSOS** administrados en la presente subcuenta se capitalizarán en la misma y se aplicarán íntegramente al pago de dichas acreencias, conforma a lo dispuesto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

El **FIDEICOMITENTE** se obliga a efectuar, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la transferencia de los **RECURSOS** provenientes de la **CUENTA RECAUDADORA - INGRESOS RENTAS REORIENTADAS PARA LA FINANCIACIÓN DEL ACUERDO** con destino a la **SUBCUENTA ESTAMPILLA PRO CULTURA.** Una vez fondeada la **CUENTA RECAUDADORA - INGRESOS RENTAS REORIENTADAS PARA LA FINANCIACIÓN DEL ACUERDO,** el **FIDEICOMITENTE** deberá comunicar por escrito a la **FIDUCIARIA** el valor trasladado y emitirá una instrucción para que esta proceda con el fondeo de la **SUBCUENTA ESTAMPILLA PRO CULTURA**, señalando de manera expresa el valor de fondeo correspondiente. El fondeo se efectuará conforme a la instrucción impartida por el **FIDEICOMITENTE,** la cual deberá guardar estricta concordancia con la proyección financiera establecida en el **ANEXO 3** del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

1.9.1.5.SUBCUENTA MULTAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: Es la subcuenta en la cual se depositará el porcentaje y/o valor de recursos instruido por el **FIDEICOMITENTE,** conforme a lo establecido en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y en su **ANEXO 3,** correspondientes a los recursos provenientes del recaudo de rentas reorientadas por el **FIDEICOMITENTE** que constituyen ingresos de multas de tránsito y transporte. Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás recursos y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente a realizar los desembolsos que instruya **EL FIDEICOMITENTE** con destino al pago de las **ACREENCIAS** reconocidas en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

Los rendimientos financieros generados por los recursos administrados en la presente subcuenta se capitalizarán en la misma y se aplicarán íntegramente al pago de dichas acreencias, conforma a lo dispuesto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

El **FIDEICOMITENTE** se obliga a instruir, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la transferencia de los **RECURSOS** provenientes de la **CUENTA RECAUDADORA - INGRESOS RENTAS REORIENTADAS PARA LA FINANCIACIÓN DEL ACUERDO** con destino a la **SUBCUENTA MULTAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.** Una vez fondeada la **CUENTA RECAUDADORA - INGRESOS RENTAS REORIENTADAS PARA LA FINANCIACIÓN DEL ACUERDO** deberá comunicar por escrito a la **FIDUCIARIA** el valor trasladado y emitirá una instrucción para que esta proceda con el fondeo de la **SUBCUENTA MULTAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** señalando de manera expresa el valor de fondeo correspondientes. El fondeo se efectuará conforme a la instrucción impartida por el **FIDEICOMITENTE,** la cual deberá guardar estricta concordancia con la proyección financiera establecida en **EL ANEXO 3** del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

PARÁGRAFO: Los recursos depositados en las subcuentas en los numerales 1.9.1.1, 1.9.1.2, 1.9.1.3, 1.9.1.4 y 1.9.1.5 podrán ser administrados en Fondos de Inversión Colectiva, previa instrucción expresa y por escrito del **FIDEICOMITENTE**, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes. Para efectos de claridad, el **FIDEICOMITENTE** declara conocer, entender y aceptar el reglamento de los Fondos de Inversión Colectiva en los cuales se administrarán los recursos depositados en las subcuentas señaladas, los cuales, en todo caso, han sido entregados por la **FIDUCIARIA** al **FIDEICOMITENTE** y se encuentran publicados en la página web de la **FIDUCIARIA.**

1.9.2. CUENTA RECAUDADORA – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – PROPÓSITO GENERAL (LIBRE INVERSIÓN): Es la cuenta bancaria en la cual se administrará el porcentaje y/o valor de recursos instruido por el **FIDEICOMITENTE,** conforme a lo establecido en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y en su **ANEXO 3,** correspondientes a los recursos provenientes de rentas reorientadas por el **FIDEICOMITENTE** del sistema general de participaciones – propósito general.

Los rendimientos financieros generados por los recursos administrados en la presente subcuenta se capitalizarán en la misma y se aplicarán íntegramente al pago de dichas acreencias, conforme a lo dispuesto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**.

El **FIDEICOMITENTE** se obliga a efectuar, dentro de los últimos cinco (5) días hábiles de cada mes, la transferencia de los recursos correspondientes a esta fuente de recursos. Una vez realizada la transferencia, el **FIDEICOMITENTE** deberá comunicar por escrito a la **FIDUCIARIA** el valor trasladado, el cual deberá guardar estricta concordancia con la proyección financiera establecida en **EL ANEXO 3** del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

PARÁGRAFO: Los recursos depositados en la presente cuenta se administrarán en cuentas de ahorro, en atención a lo dispuesto por la normatividad vigente y de conformidad con lo establecido en el presente **CONTRATO.**

1.9.3. CUENTA RECAUDADORA – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES –SGP-AGUA POTABLE: Es la cuenta bancaria en la cual se administrará el porcentaje y/o valor de recursos instruido por el **FIDEICOMITENTE,** conforme a lo establecido en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y en su **ANEXO 3,** correspondientes a los recursos provenientes de rentas propias reorientadas por el **FIDEICOMITENTE** que constituyen recursos del **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES –SGP- AGUA POTABLE.** Esta cuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás recursos y las sumas depositadas en ella se aplicarán a realizar los desembolsos que instruya **EL FIDEICOMITENTE** para el pago de la acreencia al Banco BBVA de acuerdo con el Parágrafo 1 de la Clausula 11 del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

Los rendimientos financieros generados por los recursos administrados en la presente subcuenta se capitalizarán en la misma y se aplicarán íntegramente al pago de dicha acreencia, conforme a lo dispuesto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**.

El **FIDEICOMITENTE** se obliga a efectuar trimestralmente, la transferencia de los recursos correspondientes a esta fuente de recursos, en los primeros 5 días hábiles del mes correspondiente. Una vez realizada la transferencia, el **FIDEICOMITENTE** deberá comunicar por escrito a la **FIDUCIARIA** el valor trasladado, el cual deberá guardar estricta concordancia con la proyección financiera establecida en el **ANEXO 3** del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

PARÁGRAFO: Los recursos depositados en la presente cuenta se administrarán en cuentas de ahorro, en atención a lo dispuesto por la normatividad vigente y de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

1.9.4. CUENTA RECAUDADORA FONPET: Es la cuenta bancaria en la cual se administrará el porcentaje y/o valor de recursos instruido por el **FIDEICOMITENTE,** conforme a lo establecido en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y en su **ANEXO 3,** correspondientes a los recursos provenientes de rentas propias reorientadas que constituyen recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET. Esta cuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás recursos y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente a realizar los desembolsos que instruya **EL FIDEICOMITENTE** con destino al pago de las **ACREENCIAS** reconocidas en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

Los rendimientos financieros generados por los recursos administrados en la presente subcuenta se capitalizarán en la misma y se aplicarán íntegramente al pago de dichas acreencias, conforme a lo dispuesto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El FIDEICOMITENTE se obliga a efectuar la transferencia de los recursos correspondientes a esta fuente de recursos a medida que estos sean desembolsados al **FIDEICOMITENTE** por parte del Ministerio de Hacienda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos depositados en la presente cuenta se administrarán en cuentas de ahorro, en atención a lo dispuesto por la normatividad vigente y de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

1.9.5. CUENTA RECAUDADORA FONDO DE CONTINGENCIAS: Es la cuenta bancaria independiente, abierta a nombre del encargo fiduciario, destinada al recaudo y administración de los recursos provenientes

de los recursos destinados al pago de procesos judiciales, conforme con lo previsto en el **ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN**. Esta cuenta estará compuesta por las siguientes subcuentas:

1.9.5.1.SUBCUENTA FONDO DE CONTINGENCIAS – PROCESOS JUDICIALES: Es la subcuenta en la cual se depositará el porcentaje y/o valor de recursos instruido por el **FIDEICOMITENTE,** conforme a lo establecido en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y en su **ANEXO 3,** correspondientes a los recursos provenientes del recaudo de rentas reorientadas, exceptuando aquellos administrados en la subcuenta **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. Los recursos de esta subcuenta se destinarán conforme al literal a. de la Clausula 20 del **ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN,** estos recursos están destinados al pago de las obligaciones originadas en providencias judiciales ejecutoriadas con posterioridad al inicio de la promoción del **ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN** resultantes de procesos judiciales indicados con anterioridad o posterioridad a la iniciación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** sobre hechos u omisiones sucedidos antes de tal iniciación, y todas las demás responsabilidades contingentes que pongan en riesgo la ejecución del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** acaecida con anterioridad al inicio de la negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**. Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás recursos y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente a realizar los desembolsos que instruya **EL FIDEICOMITENTE**.

Su fondeo se realizará de acuerdo con las instrucciones del **FIDEICOMITENTE**, las cuales deberán estar en concordancia con el **ANEXO No. 3** del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

Los rendimientos de los recursos que se administren en la presente **SUBCUENTA FONDO DE CONTINGENCIAS** acrecerán la misma y serán empleados en los términos mencionados en el presente numeral.

Una vez se haya efectuado la totalidad de los desembolsos con cargo a la presente subcuenta, los recursos administrados en esta permanecerán en la misma; estos recursos se acumularán año a año y no serán susceptibles de otra destinación diferente a la establecida anteriormente. Sin embargo, solo en caso de ser necesario y previo análisis de las prioridades de este fondo por parte del **COMITÉ DE VIGILANCIA,** los recursos y los rendimientos del mismo, podrán destinarse a cubrir los menores ingresos que se generen en el marco del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** para realizar los pagos comprometidos con los acreedores durante la vigencia del acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos depositados en la presente cuenta se administrarán en cuentas de ahorro, en atención a lo dispuesto por la normatividad vigente y de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

1.9.5.2.SUBCUENTA FONDO DE CONTINGENCIAS LEY 448 DE 1998: EL FIDEICOMITENTE dentro de su presupuesto anual determinará el monto asignado a la presente subcuenta, la cual será fondeada en los términos y condiciones instruidas por **EL FIDEICOMITENTE.**

Para el efecto, **EL FIDEICOMITENTE** remitirá a **LA FIDUCIARIA** una Certificación suscrita por el Ordenador del Gasto, a través de la cual indicará el valor con el cual será fondeada la presente subcuenta, una vez radicado el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y conforme a la reglamentación del artículo 6 de la **LEY 448 DE 1998.** Por lo cual, el fondeo de esta subcuenta se realizará de acuerdo con las instrucciones del **FIDEICOMITENTE**, las cuales deberán estar en concordancia con el **ANEXO No. 3** del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

Los rendimientos de los recursos que se administren en la presente **SUBCUENTA FONDO DE CONTINGENCIAS LEY 448 DE 1998** acrecerán la misma y serán empleados en los términos mencionados en el presente numeral.

1.9.5.3.SUBCUENTA PROVISIÓN CESANTÍAS RÉGIMEN RETROACTIVO: es la subcuenta en la cual se depositarán los recursos provenientes de las rentas reorientadas en la suma que sea indicada por **EL FIDEICOMITENTE,** conforme a los porcentajes correspondientes a cada una de las rentas reorientadas. Los recursos de la presente subcuenta serán empleados para atender las reclamaciones de cesantías parciales o definitivas de los trabajadores con régimen de retroactividad en cesantías. Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás recursos y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente a realizar los desembolsos que instruya **EL FIDEICOMITENTE.**

Los rendimientos de los recursos que se administren en la presente subcuenta acrecerán la misma y serán empleados en los términos mencionados en el presente numeral.

El **FIDEICOMITENTE** declara que los recursos correspondientes a la **SUBCUENTA PROVISIÓN CESANTÍAS RÉGIMEN RETROACTIVO** se causaran con posterioridad al quince (15) de febrero de cada vigencia fiscal.

No obstante, teniendo en cuenta que el presente **CONTRATO** tendrá vigencia únicamente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), el **FIDEICOMITENTE** reconoce y acepta que los recursos provenientes de dicha fuente que se generen o se perciban con posterioridad a la terminación del contrato no ingresarán a las cuentas del presente Contrato de Encargo fiduciario, ni estarán sujetos a administración, custodia o disposición por parte de la Fiduciaria.

En consecuencia, el **FIDEICOMITENTE** asumirá directamente la gestión, administración y aplicación de tales recursos, sin que la **FIDUCIARIA** asuma obligación o responsabilidad alguna derivada de la causación o manejo de los mismos una vez finalizada la vigencia contractual.

PARÁGRAFO: Los recursos depositados en las subcuentas de los numerales 1.9.5.2, y 1.9.5.3 podrán ser administrados en Fondos de Inversión Colectiva, previa instrucción expresa y por escrito del **FIDEICOMITENTE**, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.

1.10. OBLIGACIONES EN INVESTIGACIÓN. Son aquellos valores y/o conceptos cuya existencia y exigibilidad están sometidos a la existencia de un hecho futuro o incierto. En estos se incluyen los saldos por depurar, incorporados como tales, cuyo reconocimiento y pago dentro del **ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN**, se encuentra condicionado a la verificación y certificación por parte del Municipio de Ocaña de su existencia, exigibilidad y cuantía previo los respectivos procedimientos administrativos, jurídicos y contables de conformidad con la normatividad legal vigente y la obligación incluida previa puesta a condición de los **ACREEDORES** relacionados en el Anexo N1B del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, dichas obligaciones, verificada su existencia, exigibilidad y cuantía serán consideradas **ACREENCIAS** de acuerdo con lo señalado en la Clausula 4 del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**.

PARÁGRAFO: El **FIDEICOMITENTE** una vez verifique y determine la existencia y exigibilidad de las obligaciones de investigación, deberá indicar a la **FIDUCIARIA** el grupo de acreencia del cual hace parte, igualmente deberá indicar la subcuenta de la cual se realizará el pago.

1.11. FIDUCIARIA: Será denominada así en el presente contrato a la sociedad **AVAL FIDUCIARIA S.A.**, cuya identificación se efectuó al inicio de este documento, cuyo objeto social permite la celebración y ejecución de negocios fiduciarios.

1.12. FIDEICOMITENTE: Se denominarán así en el presente contrato al **MUNICIPIO DE OCAÑA,** cuya identificación fue efectuada al inicio de este documento.

1.13. INVERSIONES DEL ENCARGO FIDUCIARIO: La **FIDUCIARIA** en ejecución del presente Contrato invertirá los recursos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1068 de 2015, o en aquel que lo modifique, adicione o sustituya y/o en los fondos de inversión colectiva administrados por la **FIDUCIARIA.**

1.14. ORDENADOR DE GASTO: El representante legal del **FIDEICOMITENTE** obrará como ordenador del gasto y/o quien este designe, quien impartirá las instrucciones de desembolso mediante un documento contable denominado orden de pago, y para el caso de acreencias del Acuerdo, deberá adjuntar la Resolución que autoriza el respectivo pago.

1.15. RECURSOS: Se denominarán así a la totalidad de las siguientes sumas de dinero que serán administrados por **LA FIDUCIARIA**, conforme a lo establecido en la Cláusula 19 del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**. Estos recursos provienen, entre otras, de las siguientes fuentes:

1.12.1. RECURSOS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN: De acuerdo con el parágrafo 1 del Artículo 3 de la Ley 617 de 2000 los ingresos corrientes de libre destinación corresponden a los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiendo por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado.

De conformidad con la cláusula 19 del **ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN** y su **ANEXO 3,** los recursos provenientes de los **INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN** serán reorientados, de la siguiente manera: **DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES CUATRO CIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($2.600.404.375,66)** en el año 2025, a partir del 2026 hasta la vigencia del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** el 50% del ahorro de los ingresos corrientes de libre destinación.

1.12.2. RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – PROPÓSITO GENERAL (LIBRE INVERSIÓN): Corresponde a la participación de los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley, los cuales no podrán superar los porcentajes señalados en el Artículo 78 de la Ley 617 de 2000.

De conformidad con la cláusula 19 del **ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN** y su Anexo 3, los recursos provenientes del **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – PROPÓSITO GENERAL LIBRE DESTINACIÓN** serán reorientados de la siguiente manera: Seiscientos cuarenta y dos millones novecientos doce mil veinte pesos ($642.912.020) en el 2025, a partir de 2026 y hasta terminar el Acuerdo, el veinte por ciento (20%) de estos ingresos.

1.12.3. RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTOS BÁSICO: Corresponde a la participación de los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley, los cuales no podrán superar los porcentajes señalados en el Artículo 78 de la Ley 617 de 2000.

De conformidad con la cláusula 19 del **ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN** y su Anexo 3 los recursos provenientes del **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTOS BÁSICO** serán reorientados trimestralmente, los cuales: tiene como destinación el pago del servicio de la deuda del crédito con el banco BBVA según las condiciones establecidas en el **ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN.**

1.12.4. CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS: Corresponde a la fuente de recursos provenientes de la contribución especiales equivalente al 5% del valor total de los contratos de obra pública y de sus adicionales, celebrado con el Municipio de Ocaña, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006.

De conformidad con la cláusula 19 del **ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN** y su Anexo 3 estos recursos serán reorientados así: El 15% de estos ingresos a partir del año 2025 y hasta la vigencia del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

1.12.5. RECURSOS ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.
CORRESPONDE A: Corresponde a la fuente de recursos provenientes del pago de la estampilla "Pro Bienestar del Adulto mayor", creada por el artículo 1 de la Ley 687 de 2001, la cual es autorizada por el Municipio de Ocaña de conformidad con la normatividad vigente y el acuerdo municipal que la reglamente.

De conformidad con la cláusula 19 del **ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN** y su Anexo 3 estos recursos serán reorientados así: El 15% del total recaudado por este concepto, a partir del 2025 y hasta la vigencia del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

1.12.6. RECURSOS ESTAMPILLA PRO CULTURA: Corresponde a la fuente de recurso provenientes del pago de la estampilla "Pro cultura" creada por el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, la cual es emitida por el Municipio de Ocaña en los términos del acuerdo municipal en la reglamente.

De conformidad con la cláusula 19 del **ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN** y su Anexo 3 estos recursos serán reorientados de la siguiente manera: El 20% del total recaudado por este concepto, durante la vigencia del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y a partir del 2025.

1.12.7. RECURSOS MULTAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE: Corresponde a la fuente de recursos provenientes del pago de multas de tránsito y transporte en el Municipio de Ocaña.

De conformidad con la Cláusula 19 del **ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN** y su **ANEXO 3** estos recursos serán reorientados de la siguiente manera: El 15% de este ingreso durante la vigencia del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y a partir del 2025.

1.12.8. RECURSOS DESAHORRO FONDO NACIONAL DE PENSIONES TERRITORIALES – FONPET: Corresponde a los recursos provenientes de **DESAHORRO FONDO NACIONAL DE PENSIONES TERRITORIALES – FONPET** serán reorientados, de la siguiente manera: El cien por ciento (100%) del desahorro del Fondo Nacional de Pensiones Territoriales **(FONPET)** establecido para el pago de bonos y cuotas partes pensionales, hasta satisfacer el pago de las obligaciones contenidas en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, los cuales se registrarán por el **FIDEICOMITENTE** como "recursos sin situación de fondos".

EL FIDEICOMITENTE declara expresamente que los recursos provenientes de esta fuente de financiación que cubre el pago del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** no ingresaran al Encargo Fiduciario, en la medida en que dichos recursos corresponden a rentas sin situación de fondos. En consecuencia, el **FIDEICOMITENTE** mantendrá la responsabilidad directa sobre la gestión y aplicación de dichos recursos, sin que la Fiduciaria asuma obligación o responsabilidad alguna respecto de los mismos.

1.12.9. RECURSO ANUAL FONDO NACIONAL DE PENSIONES TERRITORIALES – FONPET: Corresponde a los recursos provenientes de **RECURSO ANUAL FONDO NACIONAL DE**

PENSIONES TERRITORIALES – FONPET serán reorientados, de la siguiente manera: El 100% desde el 2025 hasta la vigencia del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

1.12.10. RECURSOS LIBERADOS DE EMBARGOS: Conforme al **ANEXO 3** corresponden a los recursos provenientes de Ingreso corriente de libre destinación por un valor de: **DOS MIL CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($2.140.949.782,74)** y del Sistema General de Participaciones Propósito General por un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($389.050.218,00),**

Los recursos correspondientes a esta fuente serán administrados en la subcuenta asociada a la misma dentro del presente contrato, y será responsabilidad exclusiva del **FIDEICOMITENTE** señalar el ingreso de dichos recursos y emitir la instrucción de fondeo en la respectiva subcuenta, conforme a lo previsto en este contrato y en el
ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.

1.16. SUBCUENTAS: Corresponde a las cuentas bancarias y/o cuentas de inversión en fondos de inversión colectiva creadas en el marco del presente encargo fiduciario, en las cuales se administran de manera separada las diferentes fuentes de recursos del **MUNICIPIO** destinadas al pago de las acreencias reconocidas en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, de conformidad con la destinación, orden de prelación y demás condiciones previstas en dicho acuerdo. Estas subcuentas son: (I) Subcuenta ingresos corrientes de libre destinación, (Ii) Subcuenta contribución sobre contratos de obras publicas, (iii) Subcuenta estampilla para el bienestar del adulto mayor, (iv) Subcuenta estampilla pro–cultura, (v) Subcuenta multas de tránsito y transporte, (vi) Subcuenta | fondo de contingencias – procesos judiciales, (vii) Subcuenta fondo de contingencias ley 448 de 1998) y (viii) Subcuenta provisión cesantías régimen retroactivo.

CAPITULO II INTERPRETACIÓN

2.1. INTERPRETACIÓN: Para los fines de este contrato los títulos de las Cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente contrato. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos en el presente contrato se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio según el uso general de los mismos. Los plazos en días que no se califiquen expresamente, se entenderán como días hábiles.

CAPÍTULO III MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES

3.1. Las **PARTES** dejan expresa constancia de que el presente contrato ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

3.2. EL FIDEICOMITENTE deja constancia que ha leído el presente contrato y que se les ha explicado su naturaleza, funcionamiento, deberes, riesgos y costos.

CAPÍTULO IV NATURALEZA DEL CONTRATO

4.1. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato de **ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS** es un contrato que, por tratarse de una operación conexa en los términos del Decreto 1575 de 2022, se rige por las normas del Estatuto General de la Contratación y por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), y demás normas que correspondan a su esencia y naturaleza. Este contrato de encargo fiduciario es de carácter irrevocable de manera que el **FIDEICOMITENTE** no podrá modificar unilateralmente el destino de los **RECURSOS** entregados.

CAPÍTULO V DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE

5.1. DECLARACIONES: EL FIDEICOMITENTE declara bajo la gravedad del juramento encontrarse solvente económicamente y que la entrega de los bienes que realiza mediante la suscripción de este contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente contrato.

Igualmente, **EL FIDEICOMITENTE** declara bajo la gravedad del juramento que los bienes que entrega no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con la Ley 190 de 1995, Ley 747 de 2002, y la Ley 1708 de 2014, y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, ni que han sido utilizados por **EL FIDEICOMITENTE**, sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas.

A su vez, **EL FIDEICOMITENTE** declara bajo la gravedad de juramento que responderá cabalmente con el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y que las instrucciones impartidas en los términos del presente **CONTRATO** estarán destinadas al cumplimiento del mismo, dado que la responsabilidad derivada del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y de las instrucciones impartidas, para efectos de su cumplimiento, recaen única y exclusivamente en cabeza del **FIDEICOMITENTE** como obligado a verificar el correcto recaudo, distribución y movimientos de los **RECURSOS** desde y hacia las **CUENTAS RECAUDADORAS** y/o **SUBCUENTAS,** así como la destinación de pagos efectuados en el desarrollo del presente contrato; por lo tanto, el **FIDEICOMITENTE** mantendrá indemne a la **FIDUCIARIA** por cualquier requerimiento, por reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de la **FIDUCIARIA** relacionado con las obligaciones formales o sustanciales derivadas de estas así como de aquellas derivadas de la ejecución del presente **CONTRATO**.

El **FIDEICOMITENTE**, con la suscripción del presente documento, manifiesta expresamente que, a la fecha de celebración de este **CONTRATO**, los **RECURSOS** objeto del mismo no han sido enajenados, cedidos, endosados ni transferidos a terceros diferentes al presente encargo fiduciario, y que no se encuentran amparados, pignorados ni sujetos a gravamen o limitación alguna, salvo los recursos administrados en la **CUENTA RECAUDADORA SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**, los cuales se encuentran pignorados a favor del **BANCO BBVA** en su calidad de **ACREEDOR** dentro del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN,** lo cual fue puesto en conocimiento de los **ACREEDORES** por parte del **FIDEICOMITENTE**. El **FIDEICOMITENTE** asume en forma exclusiva la responsabilidad sobre el recaudo, ingreso, manejo, aplicación y destinación de dichos recursos pignorados, garantizando que serán utilizados conforme a las obligaciones derivadas de dicha pignoración, manteniendo indemne a la **FIDUCIARIA** frente a cualquier reclamación, acción, contingencia o responsabilidad relacionada con los mismos. En consecuencia, el **FIDEICOMITENTE** declara que tales recursos podrán ingresar al presente Encargo Fiduciario únicamente para los fines previstos en este **CONTRATO** y conforme a las instrucciones que resulten procedentes.

5.2. ORGANIZACIÓN, FACULTADES, CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES: EL FIDEICOMITENTE se encuentra: (i) Debidamente constituido, válido y actualmente existente bajo las leyes de su respectiva jurisdicción de constitución (ii) Cuenta con la facultad, la capacidad corporativa y el derecho legal de ser propietario de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales está dedicado en la actualidad y que se propone adelantar y (iii) Cumple con la totalidad de los requerimientos de ley.

5.3. AUTORIZACIÓN: El **FIDEICOMITENTE** lo mismo que las personas que actúan en su nombre tienen la facultad, capacidad corporativa, y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente contrato. Adicionalmente no requiere ningún consentimiento, orden, licencia o autorización de exención, radicación o registro, notificación u otro acto de Autoridad Gubernamental o de persona alguna en relación con la celebración del contrato y la ejecución del mismo.

5.4. PROPIEDAD INTELECTUAL: EL FIDEICOMITENTE es propietario, o está licenciado para utilizar la totalidad de la propiedad intelectual necesaria para el desarrollo de sus negocios, tal como éstos se adelantan en la actualidad. No se ha instaurado, ni se encuentra pendiente reclamación sustancial alguna por parte de ninguna persona o entidad, que objete

o cuestione al uso, la validez o efectividad de la propiedad intelectual, y a la fecha **EL FIDEICOMITENTE** no tiene conocimiento de la existencia de alguna base válida para una reclamación en tal sentido. El uso de la propiedad intelectual por parte del **FIDEICOMITENTE** no infringe los derechos de ninguna persona en ningún aspecto sustancial.

5.5. ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS: Según el leal saber y entender del **FIDEICOMITENTE**, no se encuentran pendientes, ni existen amenazas de litigios, investigaciones, acciones legales o procesos, incluyendo reclamos ambientales, por parte de o ante las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental que: (i) busquen restringir o prohibir la realización de las operaciones propias del objeto social, (ii) impongan alguna limitación sustancial sobre, o que resulte en una demora considerable en la capacidad del **FIDEICOMITENTE** de ejecutar el contrato (iii) pretendan afectar la naturaleza legal, validez o exigibilidad de cualquier obligación del contrato. Así mismo, según el leal saber y entender del **FIDEICOMITENTE** no están pendientes, ni existe amenaza alguna de litigio, investigación, acción legal o proceso por parte de las autoridades judiciales, administrativas, arbitrales o agencia gubernamental.

5.6. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS: A la fecha, **EL FIDEICOMITENTE** declara que está cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que lo obligan o que vinculan sus bienes.

5.7. IMPUESTOS: EL FIDEICOMITENTE ha presentado o ha dispuesto que se presenten, las declaraciones de renta que según el leal saber y entender del **FIDEICOMITENTE** se deben presentar, y han pagado la totalidad de impuestos (o han celebrado acuerdos para el pago de los mismos, acuerdos que no se espera razonablemente que resulten en un efecto material adverso en el desarrollo del contrato) que según la legislación aplicable han sido causados y pagaderos sobre sus ingresos. Que han dispuesto los medios de defensa y en su caso pagado los dineros correspondientes a liquidaciones tributarias efectuadas en su contra o sobre cualquiera de sus bienes y a su leal saber y entender ha cumplido con los deberes formales y materiales relativos todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, honorarios u otras cargas impositivas sobre los atinentes al desarrollo de su actividad. Según el leal saber y entender del **FIDEICOMITENTE**, y salvo aquellos que de ordinario atañen a cualquier contribuyente, no se han presentado requerimientos respecto de impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otra carga impositiva que pueda tener un efecto material adverso en relación con el cumplimiento de este contrato.

5.8. **CAMBIOS FUNDAMENTALES**: El **FIDEICOMITENTE** se abstendrá de celebrar transacciones de fusión, escisión, adquisición, consolidación, liquidación o disolución (incluyendo el quedar incurso en causales de disolución y liquidación), que afecten la continuidad en el ingreso al **ENCARGO FIDUCIARIO** de los **RECURSOS** objeto del presente **CONTRATO**.

5.9. **AUTORIZACIONES: EL FIDEICOMITENTE** otorga a **LA FIDUCIARIA** las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: **a)** Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados de **EL FIDEICOMITENTE**, que éste suministren o a los que tuviere acceso **la FIDUCIARIA** por cualquier causa o medio; **b)** Para consultar, obtener, comprar, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes de **LA FIDUCIARIA** con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que **LA FIDUCIARIA** tenga o no participación en el capital y viceversa; **c)** Para distribuir, comercializar, vender, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del **FIDEICOMITENTE** contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes de **LA FIDUCIARIA** a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; **d)** Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas de la **FIDUCIARIA**, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del **FIDEICOMITENTE**, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por **EL FIDEICOMITENTE** para con **LA FIDUCIARIA** o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con **LA**

FIDUCIARIA y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido su nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones u obligaciones vigentes del **FIDEICOMITENTE** y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con **LA FIDUCIARIA** y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta a **LA FIDUCIARIA** no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que **LA FIDUCIARIA** pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del **FIDEICOMITENTE** con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, entre otros, y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; **e)** Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; **f)** Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada a **LA FIDUCIARIA**, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del **FIDEICOMITENTE** y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, entre otros; **g)** Las **PARTES** convienen que cualquier comunicación y/o notificación que **LA FIDUCIARIA** deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; **h) EL FIDEICOMITENTE** se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante **LA FIDUCIARIA** oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; **i)** En caso de transferencia de las obligaciones a su cargo por parte de **LA FIDUCIARIA** a cualquier título, acepta que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera, la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autoriza a las Centrales de Información para que, en su calidad de operadores, pongan su información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; **j) EL FIDEICOMITENTE** autoriza expresamente a **LA FIDUCIARIA** para debitar de los **RECURSOS** del encargo fiduciario aportados directamente por **EL FIDEICOMITENTE** o de aquellos que le correspondan por concepto de remuneración del **CONTRATO**, en caso que existan o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar a **LA FIDUCIARIA** directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por **LA FIDUCIARIA; k) EL FIDEICOMITENTE** se obliga a informar y a actualizar a **LA FIDUCIARIA**, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada a **LA FIDUCIARIA**, así como a entregar a **LA FIDUCIARIA** la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; **l) EL FIDEICOMITENTE** se obliga a suministrar, al primer requerimiento de la **FIDUCIARIA**, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, y/o alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; **m) EL FIDEICOMITENTE** autoriza diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; **n)** Las partes convienen que el(los) pago(s) que efectúe **EL FIDEICOMITENTE** podrá(n) ser aplicado(s) por **la FIDUCIARIA** en la siguiente forma: Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; **o)** Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos que tuviere **EL FIDEICOMITENTE** con **LA FIDUCIARIA** y será causal para la terminación anticipada por parte de la **FIDUCIARIA** de cualquier contrato, relación o negocio vigente con **LA FIDUCIARIA**, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo de **LA FIDUCIARIA**.

5.10. **EL FIDEICOMITENTE** declara conocer y aceptar que la gestión de **LA FIDUCIARIA**, como sociedad administradora del encargo fiduciario se limita a dar cumplimiento a las instrucciones que se encuentren contenidas en el presente contrato y a aquellas que imparta **EL FIDEICOMITENTE**.

CAPITULO VI OBJETO DEL CONTRATO

6.1. OBJETO: El presente contrato de encargo fiduciario irrevocable tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades por parte de la **FIDUCIARIA** durante el término de vigencia del **CONTRATO**:

6.1.1. Recibir y administrar los **RECURSOS** provenientes de las rentas reorientadas del Municipio de Ocaña, que constituyen fuente de financiación para la atención de las obligaciones establecidas en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, conforme a las instrucciones impartidas por el **FIDEICOMITENTE** y en los términos previstos en el presente **CONTRATO.**

6.1.2. La inversión de los **RECURSOS** según lo establecido en el **CONTRATO**.

6.1.3. Los **RECURSOS** serán recibidos en cuentas bancarias y distribuidos en **SUBCUENTAS**, de acuerdo con la instrucción dada por el **FIDEICOMITENTE**.

6.1.4. Realizar el pago de las **ACREENCIAS** estipuladas conforme a las instrucciones dadas por el **FIDEICOMITENTE** de tiempo en tiempo quien verificará que las mismas cumplan la prelación establecida en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La celebración del presente **CONTRATO** no autoriza a la **FIDUCIARIA** en calidad de administradora del **ENCARGO FIDUCIARIO** para contraer obligaciones o efectuar gastos del **FIDEICOMITENTE,** sino que se constituye únicamente para realizar giros o desembolsos que el **FIDEICOMITENTE** instruya, de conformidad con las disposiciones relativas a las **CUENTAS RECAUDADORAS** y/o **SUBCUENTAS** determinadas en el presente **CONTRATO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda entendido que, en desarrollo del presente **CONTRATO**, la **FIDUCIARIA** no adquiere la calidad de parte u obligaciones dentro del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

PARÁGRAFO TERCERO: El **FIDEICOMITENTE** de manera expresa, exonera a la **FIDUCIARIA** de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general les correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del **CONTRATO,** u otras que se les llegare a originar en razón de la entrega de los **RECURSOS**. En consecuencia, queda entendido que en desarrollo del presente **CONTRATO**, la **FIDUCIARIA** realizará los giros con cargo a los **RECURSOS** del encargo y hasta concurrencia de los mismos, conforme a las instrucciones que imparta el **FIDEICOMITENTE**, y en todo caso la **FIDUCIARIA** no se encargará de verificar si los giros instruidos se ajustan o los mismos proceden o no de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y, en general, con los procedimientos, políticas y normatividad aplicable vigente, establecidos por el **FIDEICOMITENTE** en desarrollo del **CONTRATO,** todo lo cual es única y exclusiva responsabilidad del **FIDEICOMITENTE** y del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

CAPÍTULO VII
LAS PARTES

7.1. EL FIDEICOMITENTE: Es el **MUNICIPIO DE OCAÑA.**

7.2. LA FIDUCIARIA: AVAL FIDUCIARIA S.A.

CAPITULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

8.1. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: Son derechos del **FIDEICOMITENTE**:

1. Exigir a la **FIDUCIARIA** el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este contrato y en la Ley.
2. Exigir a la **FIDUCIARIA** las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.

3. Exigir a la **FIDUCIARIA** que lleve una contabilidad separada para el manejo de los **RECURSOS** del presente contrato.
4. Exigir a la **FIDUCIARIA** a la terminación de este contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del negocio fiduciario y a la restitución de los bienes que a la fecha de liquidación son administrados en el encargo fiduciario, de acuerdo a lo establecido en este contrato.
5. Los demás derechos establecidos en este contrato y en la Ley.

8.2. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Son obligaciones del **FIDEICOMITENTE** las siguientes:

1. Entregar a la **FIDUCIARIA** los **RECURSOS** del presente Contrato, para el cumplimiento del objeto del presente Encargo Fiduciario.
2. Remitir mensualmente certificación a la **FIDUCIARIA** en la cual se evidencie el valor de los recursos recaudados en el mes inmediatamente anterior por cada fuente reorientada y el valor de los recursos que corresponde a cada una de las **CUENTAS RECAUDADORAS** y **SUBCUENTAS**.
3. Informar a la **FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente **CONTRATO**, los datos de identificación y documentos soporte en relación con el funcionario que ostentará la calidad de **ORDENADOR DE GASTO**, así como los demás documentos operativos que sean solicitados por la **FIDUCIARIA** para el correcto desarrollo del presente **CONTRATO,** tales como pero sin limitarse a, tarjetas de firmas, formularios de vinculación y los demás aplicables a satisfacción de la **FIDUCIARIA.**
4. Impartir a la **FIDUCIARIA** las instrucciones de desembolsos en los términos y condiciones establecidos en el Capítulo IX del presente Contrato, de conformidad con la prelación establecida en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**.
5. Efectuar las apropiaciones, registros y demás trámites presupuestales necesarios, así como las órdenes de pago internas, requeridas para efectuar los desembolsos descritos en el presente Contrato, correspondientes al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, y garantizar su inclusión en el programa anual de caja.
6. Efectuar las gestiones para los pagos y las del cobro jurídico y prejurídico de los **RECURSOS** que se entregan al presente encargo fiduciario.
7. Practicar las retenciones tributarias por concepto de renta, IVA, ICA, avisos y tableros y sobretasa bomberil, según corresponda, en los pagos que instruya realizar a terceros desde el encargo fiduciario, y en consecuencia, declarar y pagar tales retenciones a las autoridades tributarias respectivas dentro de los términos establecidos para el efecto.
8. Certificar a **LA FIDUCIARIA** mensualmente, dentro de los diez (10) primeros días, que ha declarado y pagado a las autoridades tributarias correspondientes, las retenciones sobre los giros instruidos con cargo a los recursos del encargo fiduciario.
9. Incluir en los reportes de información exógena que conforme a la normatividad nacional y/o territorial, correspondan al **FIDEICOMITENTE**, los pagos efectuados con cargo a los recursos del encargo fiduciario conforme a la realidad de la operación económica respectiva.
10. Informar a **LA FIDUCIARIA** sobre cualquier estampilla y/o contribución especial de obra, de carácter nacional y/o territorial, que, de acuerdo con la normatividad vigente, aplique sobre los giros realizados con cargo a los recursos del encargo fiduciario. Para este efecto, deberá informar a **LA FIDUCIARIA** la normatividad, los conceptos y los porcentajes que desea que se realicen como descuento en cada orden de operación de giro que instruya. De igual manera, deberá instruir mensualmente a qué cuenta bancaria debe girar los descuentos realizados por estos conceptos. Será obligación del **FIDEICOMITENTE** la verificación sobre la procedencia, concepto y porcentajes de descuentos aplicables a los pagos que instruya con cargo a los recursos del encargo fiduciario por concepto de estampillas y/o contribución especial de obra, nacionales como territoriales, y deberá presentar la declaración y pago de estos tributos ante las autoridades tributarias respectivas. En relación con esta obligación a cargo del **FIDEICOMITENTE** de realizar los referidos descuentos, la obligación de **LA FIDUCIARIA** será la de cumplir las instrucciones del **FIDEICOMITENTE**, y con base en ellas girar los recursos en la cuenta que **EL FIDEICOMITENTE** determine, pero las responsabilidades formales y sustanciales relacionados con el recaudo/retención por concepto de estampillas y/o contribución especial de obra, nacional y/o territoriales, le compete exclusivamente al **FIDEICOMITENTE**. Cualquier solicitud o requerimiento de información relacionado con estos descuentos deberá ser atendido directamente por **EL FIDEICOMITENTE** para su respuesta a la autoridad.
11. Adelantar por su cuenta y bajo su responsabilidad todas las actividades necesarias para el cumplimiento del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

12. Dentro de los cinco (5) últimos dias hábiles de cada mes, entregar a la **FIDUCIARIA** la relación de acreedores a favor de los cuales serán efectuados los pagos en el mes siguiente, en los términos del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.** Dicha relación deberá radicarse junto con la Resolución que ordena el pago y la Orden de Pago contable.
13. Informar al **COMITÉ DE VIGILANCIA**, con copia a la **FIDUCIARIA,** dentro de los plazos previstos en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, un informe con corte al mes anterior, de seguimiento presupuestal de los ingresos, gastos, estado de la deuda, situación de tesorería y fiscal de **EL FIDEICOMITENTE.**
14. Informar a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal, a la **FIDUCIARIA** y al **COMITÉ DE VIGILANCIA** cualquier circunstancia que afecte material y adversamente los **RECURSOS.**
15. Informar a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal, a la **FIDUCIARIA** y al **COMITÉ DE VIGILANCIA** sobre cualquier cambio material o legal adverso en la situación financiera o de otra índole del **FIDEICOMITENTE,** que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN,** en el presente Contrato, y los flujos de fondos provenientes de los **RECURSOS.**
16. Abstenerse de impartir instrucciones diferentes a las establecidas en el presente **CONTRATO** sobre la destinación de los recursos objeto del mismo y en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**
17. Durante la vigencia del **CONTRATO,** abstenerse de suscribir cualquier otro contrato de encargo fiduciario y/o administración sobre los **RECURSOS,** o pignorar los recursos destinados a pagar las obligaciones del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**
18. Hacer claridad a la **FIDUCIARIA** del destino de cada recurso, indicándole expresamente con fines informativos qué códigos presupuestales se afectan con los pagos, por lo cual expresamente exime de responsabilidad a la **FIDUCIARIA** sobre la destinación que el **FIDEICOMITENTE** de a los **RECURSOS.** Igualmente, será responsabilidad exclusiva del **FIDEICOMITENTE** realizar los traslados de ley que se generen del recaudo de los mencionados **RECURSOS.**
19. Informar a la **FIDUCIARIA** cualquier modificación, novación, incumplimiento o terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**
20. Enviar a la **FIDUCIARIA** las órdenes de giro respectivas, de conformidad con el procedimiento operativo estipulado en el presente **CONTRATO.**
21. Informar oportunamente a la **FIDUCIARIA** de cualquier acción judicial o trámite administrativo de que tenga conocimiento, que pueda afectar los derechos y activos del **ENCARGO FIDUCIARIO.**
22. Informar por escrito a la **FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato, con base en lo dispuesto en la Circular Externa número cero veintinueve (029) de dos mil catorce (2014) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y todas aquellas que la aclaren modifiquen o adicionen.
23. Instruir a la **FIDUCIARIA** en todos los eventos en que esta se lo solicite por escrito.
24. Prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
25. Pagar la comisión **FIDUCIARIA** y los gastos a que alude el presente contrato. En cumplimiento de lo anterior, el **FIDEICOMITENTE** autoriza a la **FIDUCIARIA** realizar los descuentos de la comisión fiduciaria y los demás costos y gastos que se originen en la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente **CONTRATO** con cargo a los **RECURSOS** administrados en la **SUBCUENTA INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN** y, en todo caso, el **FIDEICOMITENTE** los pagará directamente en caso de que no existan **RECURSOS** suficientes para las mencionadas apropiaciones.
26. **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a mantener indemne a la **FIDUCIARIA** frente a las reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de la **FIDUCIARIA**, derivadas de la ejecución del presente **CONTRATO**, del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, o por cualquier perjuicio que directa o indirectamente sea producido por la ejecución del presente contrato. Igualmente, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a asumir todos los costos y gastos que se generen por la **FIDUCIARIA,** para atender las reclamaciones presentadas en su contra; por lo cual, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga de manera incondicional, irrevocable y a la orden de la **FIDUCIARIA** a cancelar el valor de las respectivas contingencias y condenas, así como las agencias en derecho y las costas del proceso, honorarios de abogados y árbitros así como cualquier gasto en que deba incurrirse

con ocasión de dichas acciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por la **FIDUCIARIA** en tal sentido a **EL FIDEICOMITENTE**. En todo caso, será **EL FIDEICOMITENTE,** quien deberá asumir la defensa judicial del presente encargo fiduciario.

27. Salir al saneamiento frente a eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales de los **RECURSOS.**
28. Las demás asignadas por la ley o por este **CONTRATO**.

8.3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:

8.3.1 Son derechos de **LA FIDUCIARIA** los siguientes:

1. Cobrar la comisión fiduciaria a la que tiene derecho.
2. Cobrar los rubros para los pagos legalmente obligatorios a los que hubiere lugar, los gastos necesarios para el mantenimiento y la ejecución del **CONTRATO**, y la remuneración fiduciaria prevista en el mismo.
3. Oponerse al ingreso de **FIDEICOMITENTES**, si no se cumple con los requisitos establecidos para el efecto en el presente contrato de encargo fiduciario.
4. Los demás previstos en este contrato de encargo fiduciario.

8.3.2 Son obligaciones de **LA FIDUCIARIA** las siguientes:

1. Realizar diligentemente las gestiones necesarias para el desarrollo del objeto del contrato de encargo fiduciario de conformidad con lo establecido en el mismo, y cumplir las instrucciones impartidas por **EL FIDEICOMITENTE.**
2. La recepción de los **RECURSOS** en las **CUENTAS RECAUDADORAS** que para el efecto abra **LA FIDUCIARIA,** y los demás recursos que entregue por su cuenta el **FIDEICOMITENTE.**
3. Administrar los **RECURSOS** en las **CUENTAS RECAUDADORAS** y/o **SUBCUENTAS** establecidas en el Capítulo I del presente Contrato, y conforme a las instrucciones de fondeo impartidas por **EL FIDEICOMITENTE** del presente contrato.
4. Abrir las **CUENTAS RECAUDADORAS** a nombre del encargo fiduciario, para que allí se depositen los **RECURSOS** en la forma en que se establece en el presente Contrato.
5. Conservar, custodiar y tener a disposición del **FIDEICOMITENTE** o de cualquier otro organismo competente, toda la documentación relacionada con el presente encargo fiduciario, así como los documentos relacionados con los desembolsos efectuados y de los extractos del movimiento de las cuentas.
6. Recibir en las **CUENTAS RECAUDADORAS** del Encargo Fiduciario los **RECURSOS** en las condiciones y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Capítulo I del presente Contrato, constituyendo las **CUENTAS RECAUDADORAS** y/o **SUBCUENTAS** y realizando los desembolsos en el orden de prelación que instruya el **FIDEICOMITENTE** quien deberá verificar lo establecido en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.** Para los efectos de la recepción de los **RECURSOS,** la **FIDUCIARIA** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del presente **CONTRATO** abrirá las cuentas a través de las cuales se recibirán los **RECURSOS.**
7. Girar directamente los desembolsos a los terceros mediante abono en cuenta, giro electrónico y/o cualquier otro medio idóneo en cuenta corriente o ahorros, de acuerdo con la información reportada a la **FIDUCIARIA** por el **FIDEICOMITENTE.**
8. Entregar los informes que le sean solicitados por los entes de control del orden Municipal o Nacional con relación a la ejecución del presente **CONTRATO**. Así mismos, rendir los informes requeridos con ocasión de la supervisión que ejerza el **FIDEICOMITENTE** y el **COMITÉ DE VIGILANCIA** sobre la ejecución del **CONTRATO**.
9. Efectuar los giros ordenados por el **FIDEICOMITENTE**, relacionados con el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**.
10. La **FIDUCIARIA** no verificará que las instrucciones que imparta **EL FIDEICOMITENTE** atiendan la prelación de pagos establecida en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** toda vez que dicha verificación es una obligación exclusiva y excluyente del **FIDEICOMITENTE** y del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

11. La **FIDUCIARIA** no contrae la obligación de verificar, validar o asumir responsabilidad frente a la validez o existencia de los giros, de igual forma tampoco asume responsabilidad alguna sobre la validez de los documentos que sirven de soporte para efectuar los giros, ya que dicha gestión será de cargo única y exclusivamente de **EL FIDEICOMITENTE**.
12. La **FIDUCIARIA** en ningún caso asumirá con recursos propios, giros derivados de la ejecución del presente contrato, los cuales se efectuarán únicamente con los recursos existentes en las **CUENTAS RECAUDADORAS** y/o **SUBCUENTAS** del encargo fiduciario.
13. En caso de insuficiencias de fondos en las **CUENTAS RECAUDADORAS** y/o **SUBCUENTAS** abierta por la **FIDUCIARIA,** requerir al **FIDEICOMITENTE,** para que dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al requerimiento, entreguen a la cuenta referida, los recursos necesarios para la ejecución del presente contrato.
14. Mantener los bienes que conforman el **CONTRATO** separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
15. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de propietario fiduciario, respecto de los recursos del **ENCARGO FIDUCIARIO**, en cuanto sea informada por **EL FIDEICOMITENTE,** de hechos que originen la exigencia de tal ejercicio. Queda entendido que el ejercicio de dichas acciones o excepciones está supeditado a la información que sobre los hechos que los haga necesarios le proporcionen **EL FIDEICOMITENTE**, quienes, por lo tanto, son responsables de los perjuicios que se causen con la omisión en proporcionar la información.
16. Pedir instrucciones a **EL FIDEICOMITENTE**, cuando en la ejecución del **CONTRATO** se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la **FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de **EL FIDEICOMITENTE**, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.
17. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en este contrato o de las instrucciones impartidas por **EL FIDEICOMITENTE** en el desarrollo del mismo. Cuando la **FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.
18. Llevar una contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.
19. Presentar a **EL FIDEICOMITENTE** un informe mensual, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del respectivo corte, que contenga los ingresos y giros realizados por el **ENCARGO FIDUCIARIO**. Podrá la **FIDUCIARIA** enviar el informe a través de medios electrónicos, enviándolo a la dirección de correo electrónico enunciada en el presente documento.
20. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses, la cual deberá ser presentada a **EL FIDEICOMITENTE** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo corte, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. Si la **FIDUCIARIA** no recibe reparo alguno a la rendición de cuentas presentada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo por parte de **EL FIDEICOMITENTE**, esta se entenderá aprobada. Podrá la **FIDUCIARIA** enviar la rendición de cuentas a través de medios electrónicos, enviándola a la dirección de correo electrónico enunciada en el presente documento.
21. Rendir informes mensuales de los aportes recibidos y los giros realizados.
22. Presentar la rendición final de cuentas de su gestión, al terminar el **CONTRATO**.
23. Cobrar los rubros para los pagos legalmente obligatorios a los que hubiere lugar, los gastos necesarios para el mantenimiento del **ENCARGO FIDUCIARIO** y para la ejecución del mismo, y la remuneración fiduciaria prevista en el presente contrato, con cargo a las **SUBCUENTA INGRESOS CORRIENTES DE LIBRA DESTINACIÓN** establecidas en el presente contrato.
24. Enviar dentro de los primeros diez (10) días del mes la factura de la comisión fiduciaria. Podrá la **FIDUCIARIA** enviar la factura a través de medios electrónicos, enviándola a la dirección de correo electrónico enunciada en el presente documento.

25. Oponerse al ingreso de **FIDEICOMITENTES**, si no se cumple con los requisitos establecidos para el efecto en el presente contrato.
26. Las demás obligaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual estipulado.

PARÁGRAFO: La **FIDUCIARIA** no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad.

8.4. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: La responsabilidad que adquiere **LA FIDUCIARIA** es de medio y no de resultado y, por lo tanto, responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de su gestión. Además, la **FIDUCIARIA** solo será responsable por desembolsos y/o restituciones con los recursos existentes en el encargo fiduciario, por lo tanto, no está obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente contrato, y no responderá por las obligaciones del **FIDEICOMITENTE** o por los incumplimientos que por defecto en la entrega de los **RECURSOS** que impida efectuar los giros objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del **FIDEICOMITENTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Tal como dispone el Decreto 2555 de 2010, **LA FIDUCIARIA** sólo puede contraer obligaciones de medio, de manera que no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros de los recursos administrados, por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad.

PARÁGRAFO TERCERO: LA FIDUCIARIA por el hecho de recibir y administrar los **RECURSOS**, no asume obligación, ni responsabilidad alguna por la celebración, ejecución, terminación y liquidación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**. Del mismo modo, es claro para el **FIDEICOMITENTE** que la **FIDUCIARIA** no tiene injerencia alguna en la verificación del destino de los giros y/o pagos que instruya el **FIDEICOMITENTE** de tiempo en tiempo ni tampoco tiene la obligación de verificar, corroborar, auditar o ejercer control de ningún tipo sobre la prelación de **ACREENCIAS** establecidas en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, toda vez que dichas obligaciones recaen de forma excluyente en el **FIDEICOMITENTE** en los términos pactados en la ley aplicable y en el mencionado **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**. Todo lo anterior, sin perjuicio de las facultades de vigilancia y seguimiento establecidas en cabeza del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

PARÁGRAFO CUARTO: EL FIDEICOMITENTE de manera expresa, exonera a la **FIDUCIARIA** de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general les correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del **CONTRATO,** u otras que se les llegare a originar debido a la entrega de los **RECURSOS**. La **FIDUCIARIA** no contrae la obligación de verificar, validar o asumir responsabilidad frente a la validez o existencia de los giros, de igual forma tampoco asume responsabilidad alguna sobre la validez de los documentos que sirven de soporte para efectuar los giros, ya que dicha gestión será de cargo única y exclusivamente del **EL FIDEICOMITENTE.**

PARÁGRAFO QUINTO: LA FIDUCIARIA no es responsable por obligaciones de carácter tributario en virtud de este contrato, toda vez que EL **FIDEICOMITENTE** no autoriza a la **FIDUCIARIA** para contraer obligaciones o efectuar gastos del **FIDEICOMITENTE,** sino que el presente contrato se constituye única y exclusivamente para realizar los giros, entendiendo por éstos los giros que **EL FIDEICOMITENTE** instruya. Por lo que la liquidación, retención, causación, declaración y pago, de los impuestos que se generen por los giros ordenados corresponde exclusivamente a **EL FIDEICOMITENTE.**

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTO OPERATIVO

9.1. INSTRUCCIONES: Para el desarrollo de la etapa de ejecución objeto del presente contrato **LA FIDUCIARIA** observará el siguiente procedimiento:

9.1.1. PRELACIÓN DE PAGOS: con los recursos del encargo fiduciario la **FIDUCIARIA** deberá efectuar los pagos aquí descritos, en el siguiente orden de prelación:

9.1.1.1. Comisión Fiduciaria, Costos y Gastos del encargo fiduciario de la **SUBCUENTA INGRESOS CORRIENTES DE LIBRA DESTINACIÓN.**

9.1.1.2. Los giros instruidos por **EL FIDEICOMITENTE,** con cargo a cada una de las **CUENTAS** y/o **SUBCUENTAS,** de conformidad con el orden de pagos establecido en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

9.1.2 PROCEDIMIENTO PARA LOS GIROS:

EL FIDEICOMITENTE, a través del **ORDENADOR DEL GASTO**, instruirá a **LA FIDUCIARIA** la realización de los giros para atender los pagos a cargo del **FIDEICOMITENTE** previstos en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y en el presente Contrato, enviando la Orden de pago suscrita por el Ordenador del Gasto y la respectiva Resolución, en la cual indicará el beneficiario, identificación, concepto, rubro presupuestal a afectar, así como con cargo a la subcuenta que será afectado, descuento y el valor neto a pagar, acompañada de los soportes respectivos.

Una vez la **FIDUCIARIA** reciba instrucción por parte del **FIDEICOMITENTE**, efectuará los pagos a favor de los **ACREEDORES**, en cumplimiento del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y/o a favor de los beneficiarios de los pagos indicado por **EL FIDEICOMITENTE**, con cargo a la **CUENTA RECAUDADORA** y/o **SUBCUENTA** indicada por este, conforme a lo estipulado en el presente contrato y en el marco de prelación establecido en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**. Los recursos serán girados de la siguiente manera:

LA FIDUCIARIA recibirá de **EL FIDEICOMITENTE** y las respectivas órdenes de pago en el formato suministrado por la **FIDUCIARIA** con sus respectivos soportes, dependiendo de la **CUENTA RECAUDADORA** y/o **SUBCUENTA** con cargo a la cual se realizarán según corresponda. Una vez recibida la autorización de pago, **LA FIDUCIARIA** procederá a realizar la siguiente verificación: los requisitos consistirán en elementos como: (i) verificar las firmas registradas; (ii) verificación de los datos de la orden de pago: se verificarán los datos que se incluyen en la orden de pago tales como los siguientes: a) Valor neto a pagar. b) Nombre del Beneficiario del pago. c) Identificación del mismo.
d) Concepto. e) Monto del pago. f) Forma de pago. Esto con el fin de determinar si coinciden con los soportes adjuntos. Las solicitudes de pago deben estar debidamente soportadas; (iii) verificación de la existencia de los recursos del encargo fiduciario: **LA FIDUCIARIA** procederá a verificar la existencia de recursos en el encargo fiduciario para efectuar los giros ordenados. Si no hay recursos para realizar los giros ordenados, estos no serán efectuados y **LA FIDUCIARIA** informará al **FIDEICOMITENTE.** Si existen los recursos para atender los giros solicitados y las órdenes de pago están correctas, se sigue con el procedimiento, de lo contrario serán devueltas al **FIDEICOMITENTE** para su respectiva corrección.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA tendrá como tiempo de respuesta para realizar cada desembolso y/o restitución, tres (3) días hábiles contados desde el momento de recepción de la orden de desembolso y/o restitución completa con todos los soportes remitida por **EL FIDEICOMITENTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA no realizará giros sobre canje ni en sobregiro, es decir, sólo girará los fondos disponibles. Por tal motivo, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un pago, en el evento de realizarse mediante consignación de cheques, deberá efectuarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día en que **LA FIDUCIARIA** deba realizar el pago respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: LA FIDUCIARIA no recibirá solicitudes de desembolso y/o restitución, soportes, autorizaciones o similares remitidas vía fax.

PARÁGRAFO CUARTO: LA FIDUCIARIA no asumirá responsabilidad alguna, por perjuicios derivados de órdenes de giro erróneas impartidas por **EL FIDEICOMITENTE.**

PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos que ordena **EL FIDEICOMITENTE** en desarrollo del presente Contrato, así como aquellos pagos correspondientes a los costos y gastos, incluido el pago de la comisión fiduciaria, están circunscritos a las apropiaciones presupuestales que efectúe **EL FIDEICOMITENTE;** por lo tanto, **EL FIDEICOMITENTE** está obligado a incluir en el presupuesto que corresponda, durante el tiempo de vigencia del presente Contrato, las partidas y apropiaciones presupuestales necesarias suficientes para pagar en forma oportuna y suficiente las **ACREENCIAS** del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

CAPÍTULO X COSTOS Y GASTOS

10.1. Todos los costos, gastos y pagos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente **CONTRATO** y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de **LA FIDUCIARIA** serán a cargo del **FIDEICOMITENTE.** La totalidad de los costos y gastos, incluida la comisión se causarán, liquidarán y cobrarán mensualmente y serán facturados al **FIDEICOMITENTE**, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

Se considerará como gastos entre otros los siguientes, en el siguiente orden de prioridad:

1. La comisión fiduciaria.
2. Los honorarios, gastos y comisiones en que haya de incurrirse para la ejecución del contrato, cuando las circunstancias así lo exijan.
3. Los gastos bancarios, impuestos o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato, tales como: Gravamen a los Movimientos Financieros, en caso que haya lugar.
4. El pago de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato o de los actos y contratos en los cuales el encargo fiduciario debe participar, de acuerdo con la ley o lo pactado que le corresponda asumir.
5. El pago de honorarios para la protección de los bienes del encargo fiduciario, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir **LA FIDUCIARIA** en defensa de los bienes del encargo fiduciario, previa autorización formal por parte del **FIDEICOMITENTE**.
6. El pago de las primas correspondientes a los seguros que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir la **FIDUCIARIA** en defensa de los bienes del **ENCARGO FIDUCIARIO**, previa autorización formal por parte del **FIDEICOMITENTE**.
7. El pago del valor de las multas o sanciones que llegaren a causarse con cargo del **ENCARGO FIDUCIARIO** con ocasión del desarrollo del Contrato de Encargo Fiduciario, previa autorización formal por parte del **FIDEICOMITENTE**
8. Los gastos correspondientes a la revisoría fiscal por concepto de honorarios, una vez facturados al
9. **ENCARGO FIDUCIARIO**, serán asumidos con cargo a la **SUBCUENTA DE INGRESO** CORRIENTES **DE LIBRE DESTINACIÓN**. Cuando se requiera la emisión de dictamen sobre los estados financieros del mismo, ya sea por solicitud del Fideicomitente, la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier entidad administrativa a judicial.
10. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.
11. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del contrato de encargo fiduciario.
12. Todos aquellos gastos directos o indirectos, incluidos los de mantenimiento, que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA no asume con recursos propios los costos y gastos derivados del presente contrato de encargo fiduciario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que el encargo fiduciario no tenga recursos para sufragar los conceptos de que trata la presente numeral, estos serán pagados directamente por **EL FIDEICOMITENTE**, quien los pagarán a **LA FIDUCIARIA** con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de esta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de **LA FIDUCIARIA**, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. No obstante, lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, **LA FIDUCIARIA** solicitará los recursos al **FIDEICOMITENTE** con una antelación de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO TERCERO: La certificación suscrita por el Representante Legal de **LA FIDUCIARIA** y/o el Revisor Fiscal, en la que consten las sumas adeudadas por **EL FIDEICOMITENTE**, prestará mérito ejecutivo para obtener el pago de las mismas.

10.2 COMISIÓN FIDUCIARIA: Por la administración del encargo fiduciario, **LA FIDUCIARIA** recibirá como remuneración por su gestión, las siguientes comisiones:

1. **Comisión de Administración:** Desde la fecha de suscripción del acta de inicio del presente contrato y hasta la terminación del **CONTRATO**, la Fiduciaria percibirá una comisión mensual en los siguientes términos: Una suma fija mensual por mes o fracción de mes, equivalente a siete **(7) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** más **IVA**

- La comisión de administración incluye: Cien (100) giros netos mensuales a través del portal transaccional POINT.
- Cuatro (4) Comités Fiduciarios Virtuales en el año.

Por cada giro adicional se cobrará una comisión de:

- Vía portal Transaccional POINT: Veintiséis mil trescientos pesos ($26.300) + IVA
- Orden física: Treinta y dos mil seiscientos doce pesos ($32.612) + IVA
- Vía GPG: Treinta y dos mil seiscientos doce pesos ($32.612) + IVA

Las comisiones enunciadas serán reajustadas anualmente por el índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE.

2. Por cada comité fiduciario virtual adicional a los establecidos contractualmente, se cobrará una suma equivalente a Cero Punto Siete (0,7) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente más IVA.

3. **Comisión por Otrosíes**: Cada vez que se requiera por parte del **FIDEICOMITENTE** a **LA FIDUCIARIA** para que elabore una modificación contractual al Contrato de Encargo Fiduciario, habrá lugar al cobro de una suma de **UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV) + IVA**

4. **Comisión por Cesión de posición contractual**: Cada vez que se requiera por parte del **FIDEICOMITENTE** a **LA FIDUCIARIA** para que elabore una cesión de posición contractual, habrá lugar al cobro de una suma de **CERO PUNTO CINCO (0,5) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV) + IVA.**

5. Por la inversión de los recursos en los Fondos de Inversión Colectivos se cobrará una suma equivalente a un porcentaje sobre el valor del fondo como gasto del mismo en los términos del respectivo reglamento, el cual se encuentra debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La comisión fiduciaria referida en el numeral uno se causará, liquidará y cobrará mensualmente durante todo el término de duración del presente contrato, hasta su terminación, la cual será cobrada en los términos del presente **CONTRATO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente comisión no incluye IVA, el cual estará a cargo del **FIDEICOMITENTE.**

PARÁGRAFO TERCERO La comisión fiduciaria referida en el numeral quinto se causará, liquidará y cobrará diariamente como una comisión de administración como gasto a cargo del respectivo fondo.

CAPÍTULO XI DURACIÓN Y TERMINACIÓN

11.1. DURACIÓN: El presente contrato tendrá vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

El **FIDEICOMITENTE** declara que, no obstante que el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** se encuentra vigente hasta el año 2034, el presente **CONTRATO** se suscribirá con una vigencia no mayor al 31 de diciembre de 2026, en atención a que el **FIDEICOMITENTE** no cuenta con la aprobación de vigencias futuras ni con la disponibilidad presupuestal exigida por la normatividad aplicable para comprometer recursos más allá de la citada anualidad fiscal.

En consecuencia, el **FIDEICOMITENTE** asume de manera expresa, total y exclusiva la responsabilidad por la determinación de la vigencia contractual antes indicada, liberando a **LA FIDUCIARIA** de cualquier obligación, contingencia o reclamación que pudiere derivarse de la referida limitación presupuestal o de la imposibilidad de extender la vigencia del presente **CONTRATO** más allá de la fecha señalada.

11.2. CAUSALES DE TERMINACIÓN: este contrato terminará por:

1. Acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto la causal establecida en los numerales, sexto (6°) y once (11°) del mismo.
2. Por la renuncia de **LA FIDUCIARIA**, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.
3. Podrá darse por terminado este contrato en forma unilateral por parte de **LA FIDUCIARIA**, en los siguientes casos:
 (i) Por incumplimiento del **FIDEICOMITENTE** a la obligación de actualizar la información contemplada en el presente contrato.
 (ii) Cuando se presente una insuficiencia de recursos que impida el pago de la comisión fiduciaria por un periodo consecutivo de dos (2) meses
 (iii) Por inclusión del **FIDEICOMITENTE** en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por estas mismas causas.
4. Por la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.**

PARÁGRAFO: En el evento en que **EL FIDEICOMITENTE** quiera dar por terminado el presente contrato sin existir alguna causal de terminación del mismo, deberán pagar a título de indemnización a favor de **LA FIDUCIARIA,** el valor equivalente a tres (3) meses de comisión fiduciaria mensual fija, establecida en el numeral 1 de la Cláusula 10.2 del presente contrato.

CAPÍTULO XII LIQUIDACIÓN

12.1. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Ocurrida la terminación del presente contrato, la gestión de **LA FIDUCIARIA** deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos directamente relacionados con la liquidación del encargo fiduciario, por lo cual, terminado el contrato por cualquiera de las causales previstas en el mismo, se procederá a la liquidación del encargo fiduciario en el siguiente orden:

1. (i) El pago de la suma de dinero que se deba a **LA FIDUCIARIA** por concepto de comisión. (ii) El pago de los gastos de administración. (iii) El pago de los gastos por concepto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden o nivel territorial o administrativo). (iv) Los demás gastos directos e indirectos en que incurra.

2. Una vez efectuados los pagos a que se refiere el numeral anterior y/o se hubieren hecho las reservas para pagarlas, los **RECURSOS** disponibles en dicho momento, si los hay, se entregarán al **FIDEICOMITENTE** con el propósito de que el **FIDEICOMITENTE** los reciba y continúe dando cumplimiento al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** directamente y bajo su propia cuenta, riesgo y responsabilidad sin injerencia alguna de la **FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA presentará una rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, entendiéndose que si no se formulan observaciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, o diez (10) días hábiles después de haberse presentado las explicaciones solicitadas, se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los gastos del contrato de encargo fiduciario pendientes de pago a la liquidación del presente contrato serán asumidos automáticamente por **EL FIDEICOMITENTE**, quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por **EL FIDEICOMITENTE** con la firma del presente contrato de encargo fiduciario.

PARÁGRAFO TERCERO: Si al terminar este contrato de encargo fiduciario por algún motivo quedare a cargo del **FIDEICOMITENTE** alguna suma de dinero a favor de **LA FIDUCIARIA** por inexistencia de recursos en el encargo fiduciario, este se compromete de manera clara y expresa a pagarla a la orden de **LA FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que se le presente la respectiva cuenta.

PARÁGRAFO CUARTO: NO LOCALIZACIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES: En el evento en que a la liquidación del contrato, no fuere posible la ubicación del **FIDEICOMITENTE** con el propósito de restituirle los recursos económicos existentes en el encargo fiduciario, **LA FIDUCIARIA** iniciará un proceso judicial de pago por consignación, siempre y cuando existan recursos suficientes en el encargo fiduciario que permitan cubrir los honorarios y gastos del proceso; de lo contrario, **LA FIDUCIARIA** depositará los recursos existentes en el fideicomiso en cualquiera de los Fondos de Inversión Colectiva administrados por **LA FIDUCIARIA** a nombre del **FIDEICOMITENTE.** En todo caso, **LA FIDUCIARIA** no asumirá responsabilidad alguna por los resultados de las medidas adoptadas frente a la imposibilidad de localizar al **FIDEICOMITENTE,** en los términos establecidos en el presente Parágrafo.

CAPÍTULO XIII REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

13.1. REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá modificarse de común acuerdo entre **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA.**

CAPITULO XIV CESIÓN DEL CONTRATO

14.1. CESIÓN DEL CONTRATO: Una vez perfeccionado el presente contrato, este podrá cederse, previa autorización escrita de cada una de las partes. En el evento de ser cedido a otra sociedad **FIDUCIARIA**, por instrucción del **FIDEICOMITENTE** y autorización de **LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE** deberá indemnizar a **LA FIDUCIARIA** por un valor equivalente a tres (3) meses de comisión fiduciaria.

La **FIDUCIARIA** se reserva el derecho de oponerse al ingreso de terceros, bien sea en calidad de fideicomitente, acreedor vinculado o cualquier otra calidad y el derecho a verificar la procedencia y el origen de los bienes que ingresen al Encargo Fiduciario.

CAPÍTULO XV CONSULTA Y REPORTE A LA CIFIN

15.1. CONSULTA Y REPORTE CIFIN: EL FIDEICOMITENTE autoriza a **LA FIDUCIARIA** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad del **FIDEICOMITENTE**, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información de Sector Financiero -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como cliente de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, **EL FIDEICOMITENTE** conocen y aceptan expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de la CIFIN, y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, **EL FIDEICOMITENTE** manifiestan que conocen y aceptan que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero CIFIN y demás entidades que manejen este tipo de información, por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

CAPÍTULO XVI ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

16.1. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL FIDEICOMITENTE se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la **FIDUCIARIA** para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo -SARLAFT-, exigidas por la Superintendencia Financiera.

CAPÍTULO XVII CONFLICTOS DE INTERÉS

17.1. CONFLICTOS DE INTERÉS: La suscripción del presente contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9° del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado **LA FIDUCIARIA** al respecto. En el evento en que durante la ejecución del presente contrato se presentaren situaciones generadoras de conflictos de interés, **LA FIDUCIARIA** los revelará y regulará adecuadamente.

CAPÍTULO XVIII GESTIÓN DE RIESGOS

18.1. GESTIÓN DE RIESGOS: LA FIDUCIARIA previamente a la celebración del presente contrato, ha identificado, establecido, medido y controlado los riesgos asociados al presente negocio fiduciario, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por **LA FIDUCIARIA,** para los diferentes tipos de negocio. De igual forma durante la vigencia de este contrato, **LA FIDUCIARIA** efectuará el monitoreo permanente de dichos riesgos.

CAPÍTULO XIX LEGISLACIÓN APLICABLE

19.1. LEGISLACIÓN APLICABLE: En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por la legislación de la República de Colombia y en especial, por lo que dispone el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

CAPÍTULO XX INDEMNIDAD

20.1. INDEMNIDAD: EL FIDEICOMITENTE se obliga a mantener indemne a **LA FIDUCIARIA** frente a las eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales que se presenten en virtud de las gestiones adelantadas por la **FIDUCIARIA** en virtud del presente contrato y que no se deriven por su culpa, las condenas derivadas de los procesos o

reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de **LA FIDUCIARIA** directamente o como administradora del fideicomiso derivadas de la ejecución del presente contrato y que no sean causadas por su culpa y se obliga a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera sea su causa, efecto, objeto, índole, naturaleza, o esencia. Así las cosas, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga de manera incondicional, irrevocable y a la orden de **LA FIDUCIARIA** a cancelar el valor de las respectivas contingencias y condenas, así como las agencias en derecho y las costas del proceso, honorarios de abogados y árbitros, así como cualquier gasto en que deba incurrirse con ocasión de dichas acciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por **LA FIDUCIARIA** en tal sentido al **FIDEICOMITENTE**. En defecto de lo anterior, autoriza a **LA FIDUCIARIA** a deducir de los **RECURSOS** del encargo fiduciario, los costos en que incurra por los conceptos mencionados y a cubrir las respectivas erogaciones.

CAPÍTULO XXI DOMICILIO CONTRACTUAL

21.1. DOMICILIO: Para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá.

21.2. NOTIFICACIONES: Las partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en:

EL FIDEICOMITENTE:

MUNICIPIO DE OCAÑA
Dirección: Cra. 12 No. 10 –42 Barrio Centro Palacio Municipal
Ciudad: Ocaña, Norte de Santander
Correo electrónico: tesoreria@ocana-nortedesantander.gov.co Teléfono: 315-7689437 y/o 316-3067203
LA FIDUCIARIA:
Dirección: Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3.
Teléfono: 3485400
Correo electrónico: yrivera@avalfiduciaria.com
Ciudad: Bogotá D.C

CAPÍTULO XXII VALOR DEL CONTRATO

22.1. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales incluidos los aspectos fiscales, el valor del presente contrato, será el valor de la comisión fiduciaria que devengará **LA FIDUCIARIA** en desarrollo del presente contrato, que para dichos efectos se ha estimado en la suma **SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS(M/CTE) ($72.925.193).**

CAPÍTULO XXIII
BENEFICIARIOS FINALES Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN

23.1. BENEFICIARIOS FINALES Y REPORTE DE INFORMACIÓN: Con la suscripción del presente contrato **EL FIDEICOMITENTE** deberá identificar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 631-5 del Estatuto Tributario, y los criterios definidos en los artículos 6 y 7 de la Resolución 164 de 2021 de la DIAN, la cadena de beneficiarios finales de la estructura sin personería jurídica que se constituye por el presente contrato, quienes pueden corresponder a una o varias personas naturales que ostenten la calidad de:

1. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;
2. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente (si aplica);
3. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y

4. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades (si aplica).

Una vez identificados los beneficiarios finales de la estructura sin personería jurídica en los términos indicados anteriormente, **EL FIDEICOMITENTE** estará obligados a entregar a **LA FIDUCIARIA** al momento de la suscripción del presente contrato, la información de los beneficiarios finales que señala el artículo 8 de la Resolución 164 de 2021, y a mantenerla actualizada, lo anterior, con el fin de que se pueda realizar por parte de **LA FIDUCIARIA** el registro y reporte de la información ante el Registro Único de Beneficiarios Finales "RUB" y en el Sistema de Identificación de Estructuras sin personería jurídica "SIESPJ", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 631-5 del Estatuto Tributario y la Resolución 164 de 2021 de la DIAN.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando una persona jurídica tenga o ejerza alguna de las calidades establecidas en las categorías de beneficiarios finales señaladas en los numerales 1 a 4 la presente cláusula, se deberán informar los beneficiarios finales de dicha persona jurídica de acuerdo con los criterios dispuestos en el artículo 6 de la Resolución 164 de 2021.

Cuando una estructura sin personería jurídica tenga o ejerza alguna de las calidades establecidas en las categorías de beneficiarios finales señaladas en los numerales 1 a 4 la presente cláusula, se deberán informar los beneficiarios finales de dicha estructura sin personería jurídica de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 164 de 2021.

Entiéndase por estructura sin personería jurídica a los encargos fiduciarios, patrimonios autónomos, fondos de inversión colectiva, fondos de pensiones y cesantías, fondos de capital privado, contratos de colaboración empresarial, fondos de deuda pública, y demás estructuras similares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se llega a presentar alguna modificación a la información reportada por **EL FIDEICOMITENTE** (propia o de los otros beneficiarios finales) a **LA FIDUCIARIA**, estos deberán actualizarla y remitirla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse efectuado el correspondiente cambio.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso tal que **EL FIDEICOMITENTE** no allegue dicha información en su totalidad, o no informe las modificaciones, se obligan a efectuar el reconocimiento a **LA FIDUCIARIA** de aquellas multas y sanciones que se puedan presentar por no cumplir con el registro y reporte de dicha información en los términos dispuestos en las normas citadas anteriormente.

CAPÍTULO XXIV
PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA

24.1. PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA: El presente contrato se perfeccionará y estará vigente desde la fecha de firma del presente documento.

En constancia de lo anterior se suscribe por las partes en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y valor con destino a cada una de ellas, a los 10 días del mes de septiembre de 2026.

LA FIDUCIARIA,

JORGE EUDORO OROZCO CASTILLO
Representante Legal
AVAL FIDUCIARIA S.A.

EL FIDEICOMITENTE,

EMIRO CAÑIZARES PLATA
Alcalde
MUNICIPIO DE OCAÑA